

PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS (LEY GENERAL TRIBUTARIA)

SUPUESTO		PLAZO
DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN		En los plazos que establezca la normativa de cada tributo
PAGO VOLUNTARIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS RESULTANTES DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	Si la notificación se realiza <u>entre los días 1 y 15</u> de cada mes	Desde la recepción de la notificación <u>hasta el día 20 del mes posterior</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
	Si la notificación se realiza <u>entre los días 16 y último</u> de cada mes	Desde la recepción de la notificación <u>hasta el día 5 del 2º mes posterior</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
PAGO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LAS DEUDAS DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y PERIÓDICA QUE NO TENGAN ESTABLECIDO OTRO PLAZO EN SUS NORMAS		<u>Entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
DEUDAS QUE DEBAN ABONARSE MEDIANTE EFECTOS TIMBRADOS		Se pagarán <u>en el momento de la realización del hecho imponible</u> , si no se dispone otro plazo en su normativa
UNA VEZ INICIADO EL PERÍODO EJECUTIVO Y NOTIFICADA LA PROVIDENCIA DE APREMIO	Si la notificación se realiza <u>entre los días 1 y 15</u> de cada mes	Desde la recepción de la notificación <u>hasta el día 20 de dicho mes</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
	Si la notificación se realiza <u>entre los días 16 y último</u> de cada mes	Desde la recepción de la notificación <u>hasta el día 5 del mes posterior</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
DEUDAS DE TITULARIDAD DE OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES O SUPRANACIONALES CUYA ACTUACIÓN RECAUDATORIA SE REALICE EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA MUTUA	Si la notificación se realiza <u>entre los días 1 y 15</u> de cada mes	Desde la recepción de la notificación <u>hasta el día 20 de dicho mes</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
	Si la notificación se realiza <u>entre los días 16 y último</u> de cada mes	Desde la recepción de la notificación <u>hasta el día 5 del mes posterior</u> (si no fuera hábil, hasta el siguiente día hábil)
DEUDAS TRIBUTARIAS ADUANERAS Y FISCALES DERIVADAS DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR		En el plazo establecido por su propia normativa